

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 151.

Circular.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial de instruccion primaria en el informe evacuado al oficio que ha sido dirigido á este Gobierno por el Inspector del ramo, en reclamacion de copias legalizadas de las fundaciones existentes y destinadas á instruccion primaria, y de lo prevenido sobre el particular en la disposicion 4.^a del artículo 18 de la Real orden de 20 de Mayo de 1849, he determinado dirigirme por la presente circular á los Alcaldes de la provincia de mi mando, previniéndoles, manifiesten á los Patronos y Administradores de las referidas fundaciones, faciliten con toda brevedad al mencionado Inspector, cuando este las reclame al tiempo de girar la visita, las copias que en dicho oficio por él se piden, servicio que no deben echar en olvido, ni yo tolerar por falta de morosidad, á quien dé lugar á ella.

Leon 6 de Marzo de 1852.—Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 152.

El Sr. Juez de 1.^a instancia de la Bañeza con fecha 22 de Febrero último me dice lo que sigue.

«Habiéndose robado seis reses lanaras de los corrales de Agustin y Pablo Villar vecinos de Calzada de la Valderia, se formó la correspondiente causa, en averiguacion de los autores de dicho robo; y á pesar de las muchas y diferentes diligencias que se han practicado, solo se ha adquirido noticia de que un mozo desconocido habia vendido dichas reses en el pueblo de Genestacio en el día siete de Enero último á un vecino del mismo pueblo llamado Miguél Posado. Se ha tratado de identificar el

robador y no ha sido posible encontrarle, sin embargo de las señas que han dado el dicho Posado y el cabrero Simon de Castro de las ropas que vestia el vendedor y las personales que pudieron observar; y con el fin de continuar en el procedimiento, he acordado se remita á V. S. una nota de dichas señas rogándole se sirva dar las órdenes oportunas para que se inserten en el Boletín oficial de la provincia, para ver si por este medio se puede adquirir alguna noticia de los autores de dicho robo, suplicándole tenga la bondad de acusarme el recibo para que de ello conste en la citada causa»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia con expresion de las señas del vendedor de las reses que se cita, á los efectos indicados. Leon 15 de Marzo de 1852.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas del vendedor de las reses.

Un mozo de edad de 20 á 22 años, estatura regular con bastante espalda, vestido de anguarina de pardo casero muy buena, sayo y arniador de estameña azul á media usa, bragas de estameña negra, medias de lana negra, zapatos con polainas negras y su montera todo al estilo que usan en San Estehan de Nogales y pueblos limítrofes.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 153.

El Juez de 1.^a instancia de Palencia con fecha 2 del actual me dirige el siguiente exorto.

«D. Remigio Garcia del Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.—Al Sr. Gobernador de la provincia de Leon á quien este mi exorto se dirige, y de su contesto pido cumplimiento de justicia, hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del infrascripto escribano se instruye causa criminal contra Nicomedes Mantilla y Mariano Ceiron, sobre haberse fugado de la cárcel de este partido; habiéndose violentado una reja de la misma, en el día veinti-

te y seis de Febrero último por la noche; en cuya causa entre otras cosas acordé exortar á V. S. como de parte de S. M. (Q. D. G.) lo verifico, y de la mia afectuosamente le ruego que siendo este en su poder se sirva dar las órdenes que crea oportunas para la captura de los fugados, insertándose al efecto á continuacion de este exorto las señas de los mismos; pues en acordar V. S. lo que se pide en este exorto administrará justicia, quedando obligado al tanto siempre que sus exortos vea ella mediante. Dado en Palencia á dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.=Remigio García del Villar.=Por su mandado, Julian Rojo."

Lo que se inserta en el Boletín oficial con expresion de las señas de los sugetos que se citan, á los fines indicados. Leon 14 de Marzo de 1852.=Agustin Gomez Inguanzo.

Señas de los fugados.

Nicomedes Mantilla, natural y vecino de la Torre de Mornojon, en este partido judicial, de oficio albañil, viudo, edad veinte y siete años, estatura corta, pelo castaño oscuro, ojos id., nariz regular, barba poca, color moreno, cara larga, viste pantalon y chaqueta parda de paño de Astudillo usado, chaleco de percal pintado, gorra de paño azul con visera; borceguies negros, tiene una cicatriz en la frente.

Mariano Cerón, natural de Castromocho en esta provincia partido judicial de Frechilla, vecino de Becerril de Campos de este Juzgado, oficio herrero, estado casado, edad treinta y cinco años, estatura corta, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara delgada, color pálido; viste pantalon y chaqueta de paño pardo de Astudillo usado, con chaleco de id., muy bajo, y montera de pellejo.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.=Núm. 154.

El día 27 de Febrero último se fugó del presidio de Valladolid el confinado Galo Calleja, cuya media filiacion se inserta; en su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales, dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil practiquen las oportunas diligencias para conseguir su captura, remitiéndole á mi disposicion en caso de ser habido. Leon 14 de Marzo de 1852.=Agustin Gomez Inguanzo.

Presidio peninsular de Valladolid.=Media filiacion.=Entró en 26 de Junio de 1850, Galo Calleja, hijo de Francisco y de Fernanda Rojo, natural de Palencia, vecindad en id., estado soltero, edad 33 años, oficio jornalero, sus señas, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, color bueno, cara larga, estatura alta.

Fué sentenciado por la Audiencia de Valladolid en 27 de Mayo de 1850 á tres años presidio correccional por hurto. Valladolid 2 de Marzo de 1852.=El Ayudante accidental mayor interino, Francisco Valdivieso.=V.º B.º=El Mayor Comandante accidental, Matías La-Plana.

Direccion de Beneficencia.=Núm. 155.

Lista de los sugetos vecinos del pueblo de Prada de la Sierra, que hasta ahora han percibido las cantidades que á continuacion se espresan, segun lo declarado bajo su firma, en un documento remitido por el Alcalde constitucional de Rabanal del Camino.

Lo que se publica en el Boletín para conocimiento y satisfaccion de las personas filantrópicas que han contribuido á ejercer este acto humanitario. Leon 9 de Marzo de 1852.=Agustin Gomez Inguanzo.

NOMBRES.	Rs. mrs.
Lucas Vizcayo	19
Santiago de Sierra	19
Bernardino Morán	37
Leonardo Rodriguez	20
Eugenio Alvarez	19
Felipa Morán	16
Francisco Rodriguez	29
Faustino Valletero	21
María Rodriguez	20
Domingo Morán	20
Mateo de Sierra	27
Manuel Rodriguez	16
María Vizcayo	11
Bernardino Morán	13
Miguel Martinez	9
Pedro Santiago	27
Bernardina Vizcayo	12
Antonio Alvarez	21
Gregorio Morán	20
Andrés Morán	19
Santos Morán	20
Lucía de la Fuente	30
Cecilio Alvarez	20
Juan Rodriguez	17
Vitoria Maneco	20
Bartolomé Moran	17
Narciso Morán	11
Vicente Morán	19
Manuel Morán	17
José Morán	6
Simon Morán	4
Domingo de Sierra	33
Feliciana Valletero	12
Toribia Rodriguez	20
Cayetano de Sierra	36
Aniceto de Sierra	22
Pablo Alvarez	24
Vicente Alvarez	28
Sebastian Rodriguez	19

Juan Valletero.	19
Melchora Morán.	38
Santos de Sierra.	20
Manuel de Sierra.	19
Santos de la Fuente.	22
Pedro Rodríguez.	26
Nicolasa Alvarez.	20
Basilia de Sierra.	20
Sebastián Rodríguez.	18
Felipa Gallego.	12
María Martínez.	2

Núm. 156.

Nos el Dr. D. Joaquín Barbágero, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de León, Conde de Colle, Señor de los lugares de las Arrimadas y Vegamian &c.

Siendo una de las mas graves atenciones de nuestra solicitud pastoral proveer á las iglesias vacantes de ministros dignos, que con la predicacion de la palabra Divina, administracion de los Sacramentos, y ejemplo de buenas obras conduzcan al pueblo cristiano por el camino de la salud, y desempeñen las demas funciones del ministerio parroquial, hemos determinado celebrar concurso general en esta nuestra diócesis segun la forma establecida por el Santo Concilio de Trento, y método observado en los anteriores á fin de proveer las parroquias canónicamente vacantes, y son Arnañón, Matueca, Pino del Rio, Quintana de Rueda y Vega de Rioponce parroquia de San Salvador, clasificadas de primer ascenso, y demas de entrada que se expresan en el edicto original fijado á la entrada de nuestro Palacio Episcopal. Asimismo proveemos las parroquias de presentación Real y Patronato Eclesiástico que entretanto vacaren segun lo juzguemos conveniente al mejor servicio de los fieles, como tambien las de Patronato meramente laical actualmente vacantes ó que vacaren hasta el próximo concurso, en los opositores aprobados en el presente, que fueren presentados por los Patronos respectivos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 del último Concordato, entendiéndose que todos las provisiones que se hagan inducirán la obligacion y responsabilidad en los provistos de haber de quedar sujetos al nuevo arreglo, demarcacion y clasificacion de parroquias, que á virtud de lo prevenido en el mismo Concordato se forme á su tiempo. Y por el presente y su tenor, citamos á todas las personas que quisieren hacer oposicion á dichos curatos para que en el término de cuarenta dias, que han de correr desde el de la fecha, comparezcan y califiquen los méritos y ejercicios con que se hallen, en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno: y advertimos que pasado dicho tiempo se dará inmediatamente principio á la oposicion: y para que llegue á noticia de todos estimamos librar el presente, firmado de nuestra mano, y reterulado de nuestro inscrito Secretario de Cámara, en León á ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Joaquín, Obispo de León.—Por mandado de su Srío.

Hna. el Obispo mi Sr.—Dr. Justo Barbágero, Secretario.

Núm. 157.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las dudas ocurridas en la aduana de Valencia al clasificar unos tules de seda labrados y perfilados que presentó D. Pedro Vidal, de aquel comercio, y en la que hubo variedad de pareceres en cuanto á la partida del arancel que debería aplicárseles:

Y considerando, 1.º Que en la 1359 no se hace mencion de dichos tules, siendo diferentes de los que en ella se trata.

2.º Que el ánimo del legislador, en vista de la distincion que hizo en la 1360 por medio de una coma, entre los bordados al telar y los perfilados á mano, debió ser sin duda por considerar á unos y otros como artículos diversos entre sí:

Y 3.º Que los que son bordados al telar tienen siempre mas valor que los calados y labrados, S. M la Reina se ha dignado mandar que los tules del espresado D. Pedro Vidal adeuden los derechos de la partida 1360 del arancel vigente; y que con el fin de evitar dudas, en lo sucesivo, para la aplicacion de ella se entienda redactada en los términos siguientes: «Tules, blondines, puntillas y puntos de blonda bordados al telar, y los perfilados.»

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1852. —Bravo Murillo.—Sr. Director general de aduanas y aranceles.

Núm. 158.

Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo del despacho de una cocina económica presentada en la Aduana de San Sebastian por los señores D. José y D. Francisco Brunet, de aquel comercio; y enterado de cuanto del mismo resulta, he resuelto, de conformidad con lo propuesto por V. S., que adeude los derechos señalados en la partida 330 del arancel vigente.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de aduanas y aranceles.

Núm. 159.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del método observado hasta ahora en la distribucion de categorías correspondientes á la facultad de filosofía, y persuadida de las ventajas que han de resultar de que la

distribucion indicada se verifique consignando á cada seccion determinado número de categorías de ascenso y de término, en proporcion al número de asignaturas que cada una de ellas abraza, y con opcion para disfrutarlas los catedráticos de las respectivas secciones que reúnan los requisitos necesarios al efecto, S. M. se ha servido distribuir las categorías de ambas clases en la forma siguiente: Seccion de literatura, doce categorías de ascenso y siete de término. Seccion de administracion, cinco de ascenso y dos de término. Seccion de ciencias físico-matemáticas, diez de ascenso y cinco de término. Seccion de ciencias naturales, once de ascensos y cinco de término; resultando de esta distribucion un total de treinta y ocho categorías de la primera clase y diez y nueve de la segunda, conforme á la subdivision prevenida en el art. 142 del plan de estudios.

Igualmente ha tenido á bien resolver S. M. que se proceda desde luego á la provision de las categorías que aun resultan vacantes en dicha facultad, conforme á lo prevenido por el art. 145 del plan, y el 231 al 236 del reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 2 de Marzo de 1852.—Gonzalez Romero.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 160.

Ministerio de Hacienda militar de esta provincia.

El Sr. Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja con fecha 3 de este mes me ha dirigido el oficio siguiente.

»El Excmo. Sr. Intendente general militar en 28 del pasado me dice lo que copio.—Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 15 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernacion del Reino lo que sigue.—Persuadida la Reina (Q. D. G.) en vista de lo espresado en Real orden que V. E. me comunicó en 31 de Julio último, de que á esta fecha se hallarán provistos los Alcaldes de los pueblos de todas las provincias del Reino del sello que por dicha disposicion se les mandó adquirir para estamparle en las justificaciones de revista, ha tenido á bien, resolver se prevenga, como lo ejerció á los Directores generales de las armas y Capitanes generales de los Distritos, circulen sus órdenes para que desde 1.º de Abril próximo no se admita á los individuos del Ejército que en defecto de Comisarios de guerra pasen revista ante los Alcaldes mencionados, justificante alguno que carezca de dicha circunstancia, á fin de evitar falsificaciones en documentos tan importantes, que son la base de todo abono legítimo; y al dar á V. E. de orden de S. M. conocimiento de esta resolucion para que por el Ministerio de su digno cargo se acuerden las correspondientes á su cumplimiento, por

parte de las autoridades civiles, es su Real voluntad llame la atencion de V. E. para la rectificacion que estime conducente respecto á que en la Real orden ya mencionada de 31 de Julio espedita por ese Ministerio se indicó, por error material sin duda, que los sellos de que se trata tienen el objeto de estamparse en los recibos de suministros, documentos que como V. E. reconocerá no requieren dicho requisito, pues de su validez corresponde asegurarse á los Ayuntamientos mismos.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Lo transcribo á V. para los efectos correspondientes, insertándolo en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga el debido cumplimiento la antecedente Real resolucion, Leon 8 de Marzo de 1852.—Gerardo Pernet.

ANUNCIO OFICIAL.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo.

El día 4 del próximo mes de Abril del presente año, á la hora de las doce del día tendrá lugar en el pueblo de Bañuncias, y sitio de costumbre ante la Comision instalada á el efecto la subasta de la edificacion de la iglesia parroquial del mismo: el plano y condiciones estarán de manifiesto en el local de dicha Comision. La persona que quiera interesarse en dichas obras, podrá concurrir á dicha poblacion el día y mes que se citan. Bañuncias Marzo 16 de 1852.—El párroco presidente, Tiburcio Prieto Malagon.

Dehesa de pastos en arrendamiento.

Se saca á pública subasta por 6 años á contar desde el día 15 de Mayo de 1852 á igual día de 1858, el arrendamiento de la dehesa, coto-redondo titulada de *Bustocirio*, propia del Sr. Marqués de Villasante, vecino de Madrid, sita á 2½ leguas de la villa de Carrion de los Condes, provincia de Palencia. Es abundantísima de pastos y yerbas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa del Sr. Marqués, calle de Hortaleza núm. 134 cuarto 2.º de la derecha todos los días (menos los festivos) de 9 á 11 de la mañana; y en la villa de Carrion de los Condes en casa de D. Simeon Cordero, administrador del precitado Sr. Marqués.

La subasta se verificará en Carrion de los Condes el 1.º de Mayo próximo venidero, hasta cuyo día se admiten proposiciones; entendiéndose, que no se adjudicará la finca hasta que el Sr. Marqués tenga conocimiento del resultado de la subasta y dé su aprobacion.